

**A DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE**

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			CIF / NIF
DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA)		CP	LOCALIDAD
PROVINCIA	TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

**B DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE**

APELLIDOS	NOMBRE	CIF - NIF	EN CALIDAD DE
-----------	--------	-----------	---------------

**C DATOS DE LA CONVOCATORIA**

DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA		
FECHA CONVOCATORIA	ÓRGANO CONVOCANTE	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOCV

**D DECLARACIÓN RESPONSABLE**

1. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 5 del Decreto 279/ 2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento de las personas con discapacidad, la entidad solicitante a la que representa:
- Cumple con la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad:
- Sí que tiene trabajadores discapacitados. Nº de trabajadores:
- No tiene trabajadores discapacitados
- Está exenta de dicha obligación
- Como persona física:
- No está sujeto al cumplimiento de la mencionada normativa
2. Declara no estar incurso en prohibición alguna para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18/11/03).

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
La persona solicitante

Firma: \_\_\_\_\_

REGISTRO DE ENTRADA

FECHA ENTRADA EN ÓRGANO COMPETENTE

**A DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE**

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL			CIF / NIF
DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA)		CP	LOCALIDAD
PROVINCIA	TELÉFONO	FAX	CORREO ELECTRÓNICO

**B DATOS DE LA PERSONA REPRESENTANTE**

APELLIDOS	NOMBRE	CIF - NIF	EN CALIDAD DE
-----------	--------	-----------	---------------

**C DATOS DE LA CONVOCATORIA**

DENOMINACIÓN DE LA CONVOCATORIA		
FECHA CONVOCATORIA	ÓRGANO CONVOCANTE	FECHA DE PUBLICACIÓN EN EL DOCV

**D DECLARACIÓN RESPONSABLE**

1. Que de acuerdo con lo que establece el artículo 5 del Decreto 279/ 2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat Valenciana, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento de las personas con discapacidad, la entidad solicitante a la que representa:
- Cumple con la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad:
- Sí que tiene trabajadores discapacitados. Nº de trabajadores:
- No tiene trabajadores discapacitados
- Está exenta de dicha obligación
- Como persona física:
- No está sujeto al cumplimiento de la mencionada normativa
2. Declara no estar incurso en prohibición alguna para obtener la condición de beneficiario, señaladas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE nº 276, de 18/11/03).

\_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
La persona solicitante

Firma: \_\_\_\_\_

REGISTRO DE ENTRADA

FECHA ENTRADA EN ÓRGANO COMPETENTE

**E** NORMATIVA SOBRE INTEGRACION LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

**Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.**

Artículo 5. Cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, a efectos de concesión de ayudas o subvenciones.

1.- La Administración de la Generalitat, así como sus entidades autónomas y las empresas de la Generalitat contempladas en la legislación pública valenciana, exigirán la acreditación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la exención de dicha obligación, a aquellos empresarios, personas físicas o jurídicas, que soliciten subvenciones o ayudas económicas de la Generalitat.../...

2.- La acreditación de dicho cumplimiento, o en su caso, la exención de dicha obligación, se efectuará mediante la presentación de una declaración responsable del solicitante sobre el cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la exención de dicha obligación, sin perjuicio de las facultades de la Generalitat de comprobar la validez de dicha declaración en cualquier momento, así como de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder.

3.- Sin la acreditación, o en su caso, exención regulados en este artículo, no podrán concederse ayudas o subvenciones.

**Ley 13/1982, de 7 de abril de la Jefatura del Estado, de Integración Social de los Minusválidos**

Artículo 38

1. Las empresas públicas y privadas que empleen a un número de 50 o más trabajadores vendrán obligadas a que de entre ellos, al menos, el 2 por 100 sean trabajadores minusválidos. El cómputo mencionado anteriormente se realizará sobre la plantilla total de la empresa correspondiente, cualquiera que sea el número de centros de trabajo de aquella y cualquiera que sea la forma de contratación laboral que vincule a los trabajadores de la empresa. Igualmente se entenderá que estarán incluidos en dicho cómputo los trabajadores minusválidos que se encuentren en cada momento prestando servicios en las empresas públicas o privadas, en virtud de los contratos de puesta a disposición que las mismas hayan celebrado con empresas de trabajo temporal.

(Apartado modificado por Disp.Adic. 17 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre)

De manera excepcional, las empresas públicas y privadas podrán quedar exentas de esta obligación, de forma parcial o total, bien a través de acuerdos recogidos en la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal y, en su defecto, de ámbito inferior, a tenor de lo dispuesto en el artículo 83 números 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (RCL 1995, 997), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, bien por opción voluntaria del empresario, debidamente comunicada a la autoridad laboral, y siempre que en ambos supuestos se apliquen las medidas alternativas que se determinen reglamentariamente.

(Párrafo modificado por Disp.Adic. 11 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre)

2. Se entenderán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales de las Empresas que supongan en contra de los minusválidos discriminaciones en el empleo, en materia de retribuciones, jornadas y demás condiciones de trabajo.

.../...

**F** NORMATIVA SOBRE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES

**Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 276, de 18/11/2003)**

Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b. Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

**E** NORMATIVA SOBRE INTEGRACION LABORAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD**Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad.**

Artículo 5. Cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, a efectos de concesión de ayudas o subvenciones.

1.- La Administración de la Generalitat, así como sus entidades autónomas y las empresas de la Generalitat contempladas en la legislación pública valenciana, exigirán la acreditación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la exención de dicha obligación, a aquellos empresarios, personas físicas o jurídicas, que soliciten subvenciones o ayudas económicas de la Generalitat.../...

2.- La acreditación de dicho cumplimiento, o en su caso, la exención de dicha obligación, se efectuará mediante la presentación de una declaración responsable del solicitante sobre el cumplimiento de la normativa de integración laboral de personas con discapacidad, o en su caso, la exención de dicha obligación, sin perjuicio de las facultades de la Generalitat de comprobar la validez de dicha declaración en cualquier momento, así como de la imposición de las sanciones que pudieran corresponder.

3.- Sin la acreditación, o en su caso, exención regulados en este artículo, no podrán concederse ayudas o subvenciones.

**Ley 13/1982, de 7 de abril de la Jefatura del Estado, de Integración Social de los Minusválidos**

## Artículo 38

1. Las empresas públicas y privadas que empleen a un número de 50 o más trabajadores vendrán obligadas a que de entre ellos, al menos, el 2 por 100 sean trabajadores minusválidos. El cómputo mencionado anteriormente se realizará sobre la plantilla total de la empresa correspondiente, cualquiera que sea el número de centros de trabajo de aquella y cualquiera que sea la forma de contratación laboral que vincule a los trabajadores de la empresa. Igualmente se entenderá que estarán incluidos en dicho cómputo los trabajadores minusválidos que se encuentren en cada momento prestando servicios en las empresas públicas o privadas, en virtud de los contratos de puesta a disposición que las mismas hayan celebrado con empresas de trabajo temporal.

(Apartado modificado por Disp.Adic. 17 de la Ley 24/2001, de 27 de diciembre)

De manera excepcional, las empresas públicas y privadas podrán quedar exentas de esta obligación, de forma parcial o total, bien a través de acuerdos recogidos en la negociación colectiva sectorial de ámbito estatal y, en su defecto, de ámbito inferior, a tenor de lo dispuesto en el artículo 83 números 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo (RCL 1995, 997), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, bien por opción voluntaria del empresario, debidamente comunicada a la autoridad laboral, y siempre que en ambos supuestos se apliquen las medidas alternativas que se determinen reglamentariamente.

(Párrafo modificado por Disp.Adic. 11 de la Ley 50/1998, de 30 de diciembre)

2. Se entenderán nulos y sin efecto los preceptos reglamentarios, las cláusulas de los convenios colectivos, los pactos individuales y las decisiones unilaterales de las Empresas que supongan en contra de los minusválidos discriminaciones en el empleo, en materia de retribuciones, jornadas y demás condiciones de trabajo.

.../...

**F** NORMATIVA SOBRE LA LEY GENERAL DE SUBVENCIONES**Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (BOE 276, de 18/11/2003)**

Artículo 13. Requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora.

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurran las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a. Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas.

b. Haber solicitado la declaración de concurso, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley Concursal sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c. Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d. Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, de Incompatibilidades de los Miembros del Gobierno de la Nación y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e. No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f. Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g. No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h. Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta Ley o la Ley General Tributaria.

No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta Ley cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.